



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**SUP-AG-152/2023**

**Actor:** Gilberto Sánchez Esparza  
**Responsable:** Comité Técnico de Evaluación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**Tema:** Proceso de designación de consejerías del Consejo General del INE – Reencauzamiento a JE

#### Hechos

<b>Convocatoria</b>	El 16 de febrero se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la Convocatoria para la designación de consejerías electorales del Consejo General del INE.
<b>Registro</b>	El actor refiere que se registró en el proceso de elección y que cumplió con todos los requisitos constitucionales y legales.
<b>Evaluación</b>	El 7 de marzo se llevó a cabo la evaluación a los y las aspirantes a las referidas consejerías.
<b>Listado preliminar</b>	El 8 de marzo, se publicó en el sitio de Internet de la Cámara de Diputaciones la lista preliminar de las personas aspirantes con los puntajes más altos de calificación del examen, en la cual no apareció el promovente.
<b>Solicitud de revisión</b>	El actor refiere que el 9 de marzo solicitó la revisión del examen de conocimientos.
<b>Respuesta</b>	El actor señala que el 10 de marzo recibió la respuesta a su solicitud de revisión, en la que se confirmó la calificación.
<b>Acuerdo impugnado</b>	El 10 de marzo, se publicó la lista definitiva de las personas que continuarían en la tercera fase del procedimiento en cuestión.

#### Consideraciones

La demanda se debe conocer y resolver mediante el juicio electoral, porque es la vía idónea para conocer y resolver la controversia, al estar relacionada con el proceso de selección y designación de la consejera presidenta y consejeros y consejeras electorales del Consejo General del INE.

Sala Superior considera, en principio, que el hecho de que el recurrente haya promovido juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual ya no se encuentra previsto en la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, vigente a partir del tres de marzo, no implica que actualice su improcedencia.

**Conclusión:** Se **reencauza** la demanda a juicio electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-AG-152/2023

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**Acuerdo** por el que se **reencauza** el asunto general a juicio electoral, para conocer de la demanda presentada por Gilberto Sánchez Esparza, en tanto es la vía idónea para analizar los planteamientos relacionados con el procedimiento de designación de las consejerías del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
I. ANTECEDENTES .....	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA .....	3
III. REENCAUZAMIENTO .....	3
IV. ACUERDA .....	5

## GLOSARIO

<b>Actor:</b>	Gilberto Sánchez Esparza.
<b>CG del INE:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria para ocupar los cargos de una consejera presidenta o un consejero presidente y tres cargos de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>1</sup> Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Nancy Correa Alfaro, Cruz Lucero Martínez Peña, Carlos Hernández Toledo y Carlos Gustavo Cruz Miranda.

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Convocatoria.** El dieciséis de febrero<sup>2</sup> se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la Convocatoria para la elección de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del INE.

**2. Registro.** El actor refiere que se registró en el proceso de elección y que cumplió con todos los requisitos constitucionales y legales.

**3. Evaluación.** El siete de marzo se llevó a cabo la evaluación a los y las aspirantes a consejerías del CG del INE.

**4. Listado preliminar.** El ocho de marzo, se publicó en el micrositio de Internet de la Cámara de Diputaciones la lista de las personas aspirantes con los puntajes más altos de calificación del examen, en la cual no apareció el promovente.

**5. Solicitud de revisión.** El nueve de marzo, el actor refiere que solicitó la revisión del examen de conocimientos.

**6. Respuesta.** El actor señala que el diez de marzo recibió la respuesta a su solicitud de revisión, en la que se confirmó la calificación.

**7. Lista definitiva.** El diez de marzo, se publicó la lista definitiva de las personas que continuarían en la tercera fase del procedimiento para elegir las cuatro consejerías del CG del INE.

**8. Asunto general.** Inconforme, el dieciséis de marzo, el actor presentó medio de impugnación.

---

<sup>2</sup> En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención diversa.



**9. Turno.** En su oportunidad, el Magistrado presidente, mediante acuerdo, ordenó integrar el expediente **SUP-AG-152/2023** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

## II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa la presente determinación compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, en virtud de que está implicada una modificación en la sustanciación ordinaria, ya que se trata de determinar cuál es la vía idónea para conocer y resolver el presente medio de impugnación<sup>3</sup>.

## III. REENCAUZAMIENTO

### 1. Decisión.

La demanda se debe conocer y resolver mediante el juicio electoral, porque es la vía idónea para conocer y resolver la presente controversia, al estar relacionada con el proceso de selección y designación de la consejera presidenta y consejeros y consejeras electorales del Consejo General del INE.

### 2. Justificación.

La Constitución establece que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación.

Por su parte, esta Sala Superior ha indicado que, aunque el actor equivoque la vía impugnativa, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía

---

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la jurisprudencia 11/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**ACUERDO DE SALA  
SUP-AG-152/2023**

procedente conforme a derecho, sin que esto genere algún agravio al recurrente.

**3. Caso concreto.**

En el caso particular, el actor quien se ostenta como participante o aspirante en el proceso de selección de las personas que ocuparán los cargos de consejera presidenta y consejeras y consejeros electorales de la Consejo General del INE, impugna el procedimiento y resultado de la evaluación de conocimiento; la instancia de revisión del examen de conocimientos, y la lista de las personas que pasan a la tercera fase del procedimiento de designación de las consejerías electorales, por considerar que se vulneraron sus derechos político-electorales.

Al respecto, esta Sala Superior considera, en principio, que el hecho de que el recurrente haya promovido juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual ya no se encuentra previsto en la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, vigente a partir del tres de marzo, no implica que actualice su improcedencia.

Esto porque existe la obligación de los órganos jurisdiccionales de reencauzar las demandas a la vía procedente, sin que esto genere algún agravio a la parte actora.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 3, párrafo 2, inciso b) y 36, párrafo 1 de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, la vía adecuada para resolver la presente controversia es el juicio electoral, toda vez que se trata de un medio de impugnación promovido por un ciudadano, en su calidad de aspirante a ocupar el cargo de consejero electoral del Consejo General del INE, y que con los actos impugnados considera que se le han vulnerado sus derechos político-electorales.



Similar criterio se sostuvo en los Asuntos Generales, identificados con los números de expediente SUP-AG-104/2023 y SUP-AG-105/2023.

#### 4. Efectos.

En consecuencia, deberán remitirse los autos del medio de impugnación en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que realice las anotaciones atinentes y, en su oportunidad, devuelva los autos a la ponencia del magistrado instructor para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado se

#### IV. ACUERDA

**ÚNICO.** Se **reencauza** la demanda que integra el presente asunto general a juicio electoral.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y hágase la devolución de la documentación correspondiente. Así lo acordaron, por **unanidad** de votos la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Subsecretaria general de acuerdos autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.